



RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 25/11/2018, DE LA INADMISION A TRAMITE DE SU SOLICITUD INICIAL DE AYUDA O PARTICIPACIÓN EN EL RÉGIMEN, DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, OPERACIÓN 10.1.7, CAMPAÑA 2016.

Vistas las solicitudes de ayuda o de participación en el régimen, correspondientes a las operaciones de la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, en virtud del Reglamento (UE)núm.1305/2013 del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la Campaña 2016, presentadas por los representantes legales y titular de los expedientes que a continuación se indican en el anexo I, examinada la documentación que obra dichos expedientes administrativos, resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Los titulares REYES REYES FRANCISCA con NIF ****9817* y expediente 6021944 y GARCÍA VILLACAÑAS JUANA con NIF ****8425* y expediente 6024384, presentaron solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental, para la campaña 2016 solicitando las operaciones de la Medida10: Agroambiente y Clima, campaña 2016.

SEGUNDO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 07/07/2016, de la campaña 2015, por la que se acepta el desistimiento de su solicitud a petición de la persona titular de la Medida 10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.7 Sistemas sostenibles de olivar y prima voluntaria 10.1.7.1.

TERCERO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 25/11/2018, de la campaña 2016, por la que se Inadmite a trámite la solicitud anual de pago de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo de 2015 para la Medida10: Agroambiente y clima, campaña 2016, por no tener compromiso en vigor.

CUARTO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 12/2/2019 de la campaña 2015, por la que se revoca parcialmente la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 07/07/2016, de la campaña 2015, por la que se acepta el desistimiento de su solicitud a petición de la persona titular de la Medida 10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.7 Sistemas sostenibles de olivar y prima voluntaria 10.1.7.1., y se concede la solicitud inicial de ayuda o de participación en el régimen de la medida 10, de la Operación 10.1.7: Sistemas sostenibles de olivar, al comprobarse que los titulares REYES REYES FRANCISCA con NIF ****9817* y GARCÍA VILLACAÑAS JUANA con NIF ****8425*, sólo presentaron renuncia a la prima voluntaria 10.1.7.1.



Código:640xu860IKBC0LQazTPBFjaUaMkaSK

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CONCEPCION COBO GONZALEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu860IKBC0LQazTPBFjaUaMkaSK	PÁGINA	1/4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 108/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre la solicitud presentada por el solicitante, habiéndose comprobado que la incidencia comunicada ha sido subsanada por el interesado al considerarse que la documentación requerida había sido presentada en tiempo y forma, y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, revocar parcialmente la siguiente resolución.

VISTOS el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueba en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 11: Agricultura Ecológica, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 25/11/2018 por la que se Inadmite a trámite la solicitud anual de pago de las operaciones previstas en la Orden de 26 de Mayo de 2015 modificada por la Orden de 08 de Abril de 2016, para la Medida10: Agroambiente y clima, campaña 2016, recaída sobre los titulares REYES REYES FRANCISCA con NIF ****9817* y expediente 6021944 y GARCÍA VILLACAÑAS JUANA con NIF ****8425* y expediente 6024384.



Código:640xu860IKBCOLQazTPBFjaUaMkaSK

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CONCEPCION COBO GONZALEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu860IKBCOLQazTPBFjaUaMkaSK	PAGINA	2/4



SEGUNDO.- Retrotraer el expediente a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS
 (Por Suplencia: Artículo 4.7 Decreto 103/2019, BOJA núm. 31, de 14/02/19, LA SECRETARIA GENERAL DE FONDOS EUROPEOS AL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE)

Fdo. Concepción Cobo González



Código:640xu860IKBC0LQazTPBFjaUaMkaSK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CONCEPCION COBO GONZALEZ	FECHA	14/03/2019
ID. FIRMA	640xu860IKBC0LQazTPBFjaUaMkaSK	PÁGINA	3/4